

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos reglamentarios correspondientes a los aparatos receptores de televisión.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1986.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10204 *ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se establecen ayudas económicas por cese temporal y definitivo de la actividad de buques pesqueros.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la adaptación gradual de la normativa de ordenación de la flota pesquera a la legislación establecida sobre esta materia por la Comunidad Económica Europea, en la Directiva 83/515, dirigida a la adecuación de los medios productivos a las exigencias actuales que demanda el sector pesquero, y en base a lo establecido en el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

1. Ayudas económicas por paralización temporal

1.1 Se crea una línea de ayuda económica para reducción temporal de la capacidad de producción pesquera con cargo al programa 714 A y 823 A del vigente presupuesto por programas para 1986.

1.2 Podrán beneficiarse de estas ayudas los armadores de buques pesqueros con eslora entre perpendiculares igual o superior a 18 metros, cuya entrada en servicio haya tenido lugar después del 1 de enero de 1958, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las organizaciones de productores pesqueros. Los buques pesqueros beneficiarios de estas ayudas deben estar incluidos en alguno de los censos oficiales de buques por modalidad de pesca, hechos públicos en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su defecto, encontrarse recogidos en el Censo de Gasóleo.

La ayuda financiera a que se refiere el punto 1.1, consistirá en una prima diaria por inmovilización del buque.

1.3 La prima que se conceda por inmovilización temporal del buque se calculará sobre la base del 12 por 100, como máximo, del coste de compra o del valor asegurado del barco de que se trate, para una actividad pesquera media anual de doscientos cincuenta días.

1.4 Esta prima se fijará teniendo en cuenta los días de paralización del buque que excedan de la media, comprobada o evaluada a tanto alzado por tipo de barco, de los días de inactividad en los tres años anteriores, contados desde la primera formalización de la petición de la ayuda. Cuando la paralización del buque haya de evaluarse a tanto alzado, la media a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior a ciento quince días, en ningún caso.

1.5 La prima diaria por inmovilización temporal sólo podrá ser concedida a los buques que hayan ejercido una actividad pesquera durante ciento veinte días, al menos, en el año anterior a

la primera solicitud de tal ayuda. Se podrán tener en cuenta a estos fines el que el buque haya sustituido a otro que hubiere ejercido la misma actividad pesquera durante igual periodo de tiempo.

1.6 La ayuda financiera sólo se concederá para periodos de inmovilización del buque, iguales por lo menos a:

a) Cuarenta y cinco días al año para aquellos buques sometidos a los planes de paralización, presentados por las organizaciones de productores pesqueros.

b) Cuarenta y cinco días consecutivos por año para los buques de beneficiarios distintos a los del apartado anterior.

1.7 La concesión de la ayuda financiera por inmovilización del buque, recogida en el apartado a), del punto 1.6, de la presente disposición, deberá determinar planes de paralización orientados a la reducción del esfuerzo pesquero de los buques pertenecientes a los miembros de las organizaciones de productores pesqueros. En estos planes se habrá de especificar el nombre y las características técnicas de los buques, el programa de inmovilización de cada uno de ellos y el puerto o puertos base durante los periodos de paralización temporal.

1.8 La ayuda financiera prevista en el punto b), del apartado 1.6, estará sujeta al compromiso, por escrito, del beneficiario de paralizar la actividad pesquera de uno o más barcos de su propiedad durante un periodo determinado y de notificar cualquier cambio eventual de puerto de base durante el periodo de paralización del barco o barcos de que se trate.

1.9 Para poder acogerse a las ayudas programadas por inactividad temporal de buques pesqueros es condición necesaria que el beneficiario eleve solicitud, conforme al modelo del anexo I, bien al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, bien a la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se acompañará certificación de la Comandancia de Marina correspondiente al puerto base del buque, en la que se acreditará la condición exigida en el apartado 1.5 de la presente disposición.

1.10 El armador del buque sometido a la inmovilización temporal deberá entregar en la Delegación periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente al puerto donde oficialmente tenga reconocida su base, los documentos siguientes:

- a) El rol del buque.
- b) Certificación registral sobre la titularidad actual del buque o copia debidamente compulsada de la misma.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- d) Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios se requerirá poder notarial a favor del solicitante, con cláusula especial para percibir este tipo de ayudas.
- e) Aportación de los datos sobre la cuenta corriente del solicitante.
- f) Certificación del órgano competente de la Hacienda Pública de que el solicitante o solicitantes se hallan al corriente en sus obligaciones tributarias.

1.11 En el presente año de 1986, el plazo para presentación de solicitudes, a los efectos de la presente Orden, tendrá como límite máximo el día 31 de mayo de 1986.

1.12 La ayuda financiera podrá satisfacerse total o parcialmente en base a los compromisos contraídos en tanto que el buque haya completado un periodo de paralización mínimo de los contemplados en el apartado 1.6. A fin de cada año se abonarán las ayudas que quedan pendientes de pago por inmovilización que hayan tenido lugar fuera de cada periodo de cuarenta y cinco días.

1.13 El importe total de las ayudas no podrá sobrepasar las cantidades que a este fin se consignen en el presupuesto de gastos para el año 1986, de la Secretaría General de Pesca Marítima.

1.14 Las ayudas financieras contempladas en el apartado 1.6 de la presente Orden serán presentadas dentro del periodo fijado en el apartado 1.11, en el Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que el buque de pesca tenga su base, cuando dicha Comunidad Autónoma cuente con competencias reconocidas en materia de ordenación del sector pesquero. En caso contrario, las solicitudes de ayuda financiera se presentarán en la Delegación periférica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que el buque de pesca tenga su base, la cual elevará el expediente, debidamente informado, para su oportuna gestión a la Dirección General de Ordenación Pesquera de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Las Comunidades Autónomas que tengan competencias reconocidas en materia de ordenación del sector pesquero procederán a seleccionar y a otorgar las ayudas, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden, y las que puedan dictar complementariamente en el pleno ejercicio de sus competencias. La Secretaría General de Pesca Marítima remitirá a las Comunidades

Autónomas que gestionen las solicitudes los fondos económicos necesarios para la correspondiente financiación de aquéllos.

2. Ayudas económicas por paralización definitiva

2.1 Los armadores españoles propietarios de buques de pesca cuya eslora entre perpendiculares sea igual o superior a doce metros podrán decidir el cese definitivo de sus buques en toda actividad pesquera, acogiéndose a la prima por paralización definitiva que se establece en la presente Orden.

2.2 Se entiende por cese definitivo de actividad el compromiso real de que el buque no sea ni pueda ser utilizado en el futuro como tal para la actividad pesquera, lo que se logrará mediante cualquiera de las siguientes fórmulas:

- a) Desguace del buque.
- b) Exportación definitiva a un país no perteneciente a la CEE, siempre que el buque exportado no se destine a una empresa mixta constituida en forma de sociedad de capitales, conforme a la legislación comunitaria ni aportado o vendido a una empresa pesquera conjunta según la normativa española.
- c) Cualquier otra aplicación que se considere apta para calificar el buque como cesado definitivamente en la actividad pesquera.

2.3 La prima para paralización definitiva de la actividad pesquera de los buques que se acojan a los beneficios de esta Orden, se fija en un importe de 85.000 pesetas por cada TRB del buque objeto del cese definitivo de la actividad pesquera, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en esta disposición.

2.4 Los buques que se hayan de beneficiar de la prima por paralización definitiva de la actividad pesquera, no podrán ser aportados como baja para acceder a nuevas construcciones.

2.5 Las primas por paralización definitiva de la actividad pesquera establecidas en la presente Orden, sólo se concederán a los buques que hayan ejercido actividad pesquera durante cien días, como mínimo, en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de concesión de las primas, lo que se acreditará mediante certificación expedida según el modelo del anexo III.

2.6 Para percibir las ayudas económicas definidas en esta Orden, será condición indispensable acreditar documentalmente la inmovilidad del buque, mediante la entrega de la Patente y el Rol de Despacho y Dotación a la autoridad competente en materia pesquera del puerto base del buque, así como la presentación de la solicitud de desguace, exportación o cambio de actividad. En el caso de que la exportación o el cambio de actividad no sean autorizadas, el beneficiario podrá optar por la renuncia a la ayuda económica o por el desguace del buque.

2.7 Las solicitudes para dichas ayudas se formularán ante la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Ordenación Pesquera) o ante el órgano competente de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en esta materia, ajustándose al modelo que se adjunta como anexo II y acompañando los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- b) Certificación del Registro Mercantil, acreditativa de la titularidad actual de buque, o copia debidamente compulsada de la misma.
- c) Certificación de la Hoja de Asiento de Inscripción Marítima actualizada y puesta al día.
- d) Datos de la cuenta bancaria del solicitante, a efectos del cobro de la ayuda, haciendo constar: Clase de la cuenta, número y entidad bancaria y sucursal de la misma.
- e) El solicitante deberá acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 15 de abril de 1985, sobre justificación de su cumplimiento. A estos efectos puede aportar certificación expedida por órgano competente de la Hacienda Pública o la documentación precisada en la citada Orden («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril de 1985).
- f) Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios del buque objeto de la ayuda, se requerirá poder notarial, a favor del solicitante, con cláusula especial para percibir este tipo de ayudas.

3. Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO I
SOLICITUD

Primer apellido
segundo apellido
Nombre.....
Documento nacional de identidad número.....
Número de Identificación Fiscal
plaza número y piso
distrito postal Armador buque de Tercera lista
folio matrícula de eslora y de
TRB. distintivo de llamada código de gasoil número (1).

En nombre propio o como representante legal
(Adjunto poder notarial)

EXPONE: Que deseo acogerme a las ayudas económicas establecidas para la paralización temporal del buque pesquero antes mencionado, a cuyo fin acompaño a la presente solicitud la documentación exigida según la normativa actual.

SOLICITO: Que previos los trámites oportunos me sea concedida la ayuda económica que me corresponda, según su recto proceder.

..... a de de 198.....
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Pesquera, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DATOS DEL BUQUE

Censo al que pertenece (2)	Días pesca 1984	Días pesca 1985						
Arrastre	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Cerco	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Volanta	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Palangre fondo	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Palangre superficie	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Rasco	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Arte claro	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			
Censo flota (7)	<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				<table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>			

Puerto de base (4) Puerto de amarre (5)
Duración del paro (6):
Fecha comienzo Fecha final Total número días

INSTRUCCIONES:

- (1) Se entiende por armador la persona física o jurídica que explota el buque.
- (2) Necesariamente el buque debe estar inscrito en alguno de los censos reseñados.
- (3) El código del buque son las cinco primeras cifras del número del vale de combustible subvencionado.
- (4) Debe reseñarse el código del puerto base del buque, este se encuentra en unas listas a disposición de los interesados en las Comandancias y Ayuntamientos de Marra.
- (5) Indíquese el código del puerto donde va a estar amarrado el buque, este código se localizará en las listas mencionadas en el punto (4).
- (6) La fecha debe indicarse en día, mes, año.
- (7) Únicamente se marcará esta casilla en caso de no pertenencia a ninguno de los censos precedentes y estar incluido en el Censo de Flota.

Documentación a presentar:

- a) Hoja de asiento actualizada y puesta al día.
- b) Certificación registral sobre la titularidad actual del buque o copia compulsada de la misma.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad o fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.
- d) Datos de la cuenta bancaria del solicitante, a efectos de cobro de la ayuda, haciendo constar clase de la cuenta, número y entidad bancaria y sucursal de la misma.
- e) Certificación del órgano competente de la Hacienda Pública de que él o los solicitantes se hallan al corriente en sus obligaciones tributarias.
- f) Certificado del seguro o Valor de compra según documento público que acompaño.
- g) Rol del buque (se presentará en la Comandancia el día que se autorice la paralización del buque).

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Documento nacional de identidad (o tarjeta de identificación fiscal) número
Domicilio (población) calle o plaza número
Armador del buque de folio matricula de TRB.

En su propio nombre o
Como representante legal de

EXPONE: Que desea acogerse a las ayudas económicas establecidas en la Orden de 27 de febrero de 1986, por cese definitivo de actividad del buque pesquero antes mencionado, a cuyo fin acompaña a la presente solicitud la certificación de haber ejercido actividad pesquera a que se refiere el apartado 5.º de la citada Orden y la documentación exigida en el apartado 8.º de la misma.

SOLICITA: Que, previos los trámites oportunos, le sea concedida la ayuda económica que corresponda.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I.

a de de 198
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Pesquera.-M. A. P. A.

ANEXO III

CERTIFICACION DE ACTIVIDAD DE BUQUES PESQUEROS

Don (1)

CERTIFICO:

Que según se deduce del Rol de Despacho y Dotación del buque nombrado de TRB, de la matrícula de folio propiedad de y de los antecedentes obrantes en esta (2) el citado buque ha ejercido habitualmente la pesca, habiendo sido despachado para la misma en los doce últimos meses en las fechas que a continuación se indican:

Table with 2 columns: Fecha de los despachos para la pesca, Dias de vigencia de cada despacho

Periodo total de actividad días (3)

Y para que conste, a los efectos de solicitud de ayuda económica por cese definitivo de la actividad pesquera del referido buque, expido la presente certificación, que firmo en a de de 198

(Firma y sello)

(1) Nombre, apellidos y cargo de la Autoridad que expide la certificación.
(2) Comandancia o Ayudantía Militar de Marina.
(3) Sin validez a los efectos de la ayuda económica por cese definitivo de actividad pesquera, si no se acreditan cien días de actividad en los últimos doce meses.

10205 RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a Cooperativa Arrocería «Isla Mayor» las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984 de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Asociativa Cooperativa Arrocería «Isla Mayor», de Puebla del Río (Sevilla), instando

la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 106.147.738 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986» la cifra de 881.331 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de 180 días naturales contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

10206 RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a «Sociedad Cooperativa Comarcal, Los Monegros», las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Asociativa «Sociedad Cooperativa Comarcal, Los Monegros» de Sariñena (Huesca), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma.

Esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que ascienda a la cantidad de 2.402.206 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, Ejercicio 1986», la cifra de 720.662 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 1733/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

10207 RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Sociedad Agraria de Transformación «Echalecu», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Asociativa Sociedad Agraria de Transformación «Echalecu» de Ollacarizqueta-Jusiapena (Navarra), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 16.550.000 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1986», la cifra de 1.655.000 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de 90 días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.